



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
ÁREA DE FAMILIA

Pamplona, veinticuatro de junio de dos mil veinte

REF: Exp. No. 54-518-31-84-002 2019-00098-01
DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO,/DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA DAZA SUÁREZ
DEMANDADO: ROGER YESITH BAUTISTA RICO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio actual¹, en armonía con el numeral 9.5² del artículo 9³ del Acuerdo PCSJA20-11567⁴ del 05 de los cursantes emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, encontrándose ejecutoriado el auto⁵ que admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia el día 13 de diciembre de 2019, se DISPONE CORRER TRASLADO al litigante apelante por el término de cinco (5) días para que sustente el recurso. Vencido el término de sustentación y de presentarse escrito, súrtase traslado a la parte demandante por el mismo lapso, de lo contrario pasará al Despacho para los fines dispuestos en el inciso tercero del primer artículo citado.

Desde ahora se advierte que las argumentaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar lo expuesto ante el Juez de primera instancia como puntos de reparo.

Los respectivos escritos se remitirán al correo institucional de la Corporación stsuppam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² "El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica"

³ "Excepciones a la suspensión de términos en materia de familia"

⁴ "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

⁵ 31 de enero de 2020. Folio 8

La Secretaría, además de la notificación por estado de este proveído en los términos previstos por el artículo 9 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020⁶, lo publicitará a los interesados por los medios tecnológicos de que se disponga (correos electrónicos, comunicación telefónica) como se precisa en el artículo 28⁷ del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio actual⁸, de lo cual se dejará expresa constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ
Sustanciador

⁶ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

⁷ “Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.//Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados y recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones o adicionales de algún tipo.(...)”.

⁸ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

